

# 6015

P1/12429



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Oct 13 / 52

Res. aprob. del Contrato en-  
tre el Estado Dom. y el Ban-  
co de Crédito Agrícola e In-  
dustrial de la Rep. Dom. en  
fecha 7 de Oct. 1952. -

7 Piezas. -

0112

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
15 de octubre de 1952.

General Héctor B. Trujillo M.  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 38513 del mes en curso, y del anexo contrato ~~in~~tervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, en fecha 7 del mes de octubre de 1952, por el cual el primero encarga al segundo con exclusividad de las operaciones de extracción y elaboración de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados, que corresponden al Estado de acuerdo con la Ley No. 3386 de fecha 27 de Septiembre del año en curso.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

Jr/

P/112410



*Com. Eco. y Fin.*  SENADO REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

38513

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

13 OCT 1952

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo bajo su digna Presidencia, el anexo contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana en fecha 7 del mes de Octubre del año en curso, por el cual el primero encarga al segundo con exclusividad, de las operaciones de extracción y elaboración de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados, que corresponden al Estado de acuerdo con la Ley No. 3386 de fecha 27 de Septiembre del año en curso.

Los demás detalles de la operación indicada, figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad.

  
Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República

60421/10

- C O N T R A T O -

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Economía y Comercio, señor Lic. Manuel Ramón Ruíz Tejada, mayor de edad, casado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 10 , Serie 25, Sello No. 82 del año - 1952, provisto de poder especial expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República para suscribir el presente contrato, según instrumento de fecha 13 (trece) de Septiembre de 1952 que queda archivado en la Secretaría de Estado de Economía y Comercio, de una parte; y de la otra el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, representado por su Administrador General, don Federico García Godoy, mayor de edad, banquero, casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 178, Serie 31, Sello No. 69, del año 1952, debidamente apoderado por Resolución del Consejo Directivo de fecha lro. de Octubre de 1952, copia certificada de la cual queda depositada también en la Secretaría de Estado de Economía y Comercio; se ha convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1.- EL BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA tendrá la administración exclusiva de las operaciones de extracción y elaboración de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados que corresponden al ESTADO, de acuerdo con la Ley No. 3386, de fecha 27 de Septiembre de 1952 sobre todos los yacimientos de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados.

Artículo 2.- EL BANCO mantendrá en actividad, sin interrupción injustificada, conforme a los mejores métodos técnicos, las labores de extracción de mármol, travertino, piedras ornamenta-

-No. 2.-

les y productos derivados, propiedad del Estado, en la común y Provincia de Samaná, en la común de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez ó donde quiera que se encontraren estos productos.

Artículo 3.- EL BANCO podrá adquirir todos aquellos inmuebles, muebles, enseres, equipos, maquinarias, útiles, herramientas y, en general, todos los artículos o efectos que sean necesarios o convenientes para la misma explotación del mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados, ó para las operaciones de administración.

Artículo 4.- Durante el mes de Enero de cada año, a partir de 1953, el BANCO deberá rendir cuenta al Poder Ejecutivo por la vía del Secretario de Estado de Economía y Comercio, de la gestión realizada durante el año inmediato anterior, con los siguientes documentos;

- 25-
- 1) Una Memoria;
  - 2) Balance de ACTIVO Y PASIVO;
  - 3) Inventario general al 31 de diciembre del año anterior, con la indicación de las adiciones, de las transferencias ó descargos y de las depreciaciones hechas en el ejercicio;
  - 4) Estado de Pérdidas y Ganancias; y
  - 5) Cuadro de Reparto de Utilidades.

Artículo 5.- Los beneficios líquidos, con deducción de los gastos de administración, del valor de las adquisiciones hechas conforme el Art. 3 y de un 5% para formar una Reserva Especial, se distribuirán así:-

Para el ESTADO DOMINICANO..... 85%

Para el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL, en concepto de compensación por sus gestiones industriales y comerciales.....  $\frac{15\%}{100\%}$

Artículo 6.- EL ESTADO se obliga para con el BANCO A

-No.3.-

mantener el uso y goce perfecto de los yacimientos de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados que entran en este contrato y los que se adquirieran posteriormente y a otorgarle todas las autorizaciones, poderes y atribuciones que fueren necesarias y congruentes a la administración que se le confiere.

Para los fines de cumplimiento de este contrato el BANCO tendrá facultad para:-

- a) Poner en posesión el personal que fuere necesario para la administración, de acuerdo con los nombramientos que haga el Poder Ejecutivo, el cual deberá aprobar sus remuneraciones y compensaciones;
- b) Implantar los métodos ó sistemas que crea más adecuados y convenientes para la debida reglamentación y mayor producción de los bienes explotados;
- c) Ordenar la construcción de edificios y la compra de inmuebles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de este contrato;
- d) Adquirir todos aquellos elementos que considere necesarios para la explotación y elaboración de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados;
- e) Contratar todos los servicios que juzgare pertinentes y en general ejecutar los actos y celebrar los contratos que necesiten estas atribuciones y sus similares;
- f) Establecer expendios ó ventas en los lugares que crea convenientes;
- g) Reglamentar en la forma que creyere mejor la extracción y elaboración del mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados o combinados;
- h) Organizar la contabilidad especial de las operaciones de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados en la forma que creyere más conveniente y eficaz para los fines a que está destinada; é
- i) Realizar cualesquiera otras operaciones que considere de provecho para la mejor administración.-

Artículo 7.- Las maquinarias, útiles, herramientas, materias primas y, en general, todos los artículos o efectos que importe el BANCO para las necesidades industriales o comerciales de la explotación del mármol, travertino, piedras ornamen-

-No. 4,-

tales y productos derivados, serán exonerados de todo derecho é impuesto fiscal aplicables a las importaciones. Asimismo quedarán exoneradas de impuestos las exportaciones de marmol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados que efectúe el BANCO, el que, además, estará exento del pago de todo impuesto fiscal ó municipal directo ó indirecto sobre la explotación y administración de marmol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados.-

Artículo 8.- EL BANCO adquiere la obligación de poner en conocimiento del Poder Ejecutivo por la vía de la Secretaría de Estado de Economía y Comercio y por medio de informes anuales y parciales, que fueran del caso, el plan sobre administración y beneficio en general del marmol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados; la implantación de medios comerciales y modernos que vayan en beneficio de sus productos, y suministrar al mismo gobierno los datos que este último estime convenientes al desarrollo y cumplimiento de las diferentes estipulaciones contractuales.

Artículo 9.- Sin autorización previa del Poder Ejecutivo el BANCO no podrá enajenar ni constituir gravámenes convencionales de ninguna especie sobre los inmuebles comprendidos en la explotación, ni ceder, total ó parcialmente, los derechos derivados del presente contrato.

La autorización previa del Poder Ejecutivo será también necesaria para la adquisición de inmuebles ó construcción de nuevos edificios cuando su valor pase de RD\$10,000.00 por cada uno ó de RD\$20,000.00 en conjunto en un año. Concedida la autorización los inmuebles ó edificios quedarán bajo la exclusiva administración del Banco.-

-No. 5.-

Artículo 10.- Para el buen manejo de los intereses confiados al BANCO, el Gobierno le confiere al mismo, franquicia postal telegráfica y radiográfica para los despachos que atañen a la explotación y administración del marmol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados.

Artículo 11.- A petición del Presidente de la República, ó del Secretario de Estado de Economía y Comercio, la contabilidad especial de la administración del marmol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados podrá ser examinada y comprobada a expensas del ESTADO, no menos de una vez, pero nunca más de dos veces, en cualquier año natural, por cualquier perito contador designado por el Poder Ejecutivo.

Todo, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo solicite informes relativos a otros años, o bien informes adicionales en otros períodos durante cualquier año.

Artículo 12.- Los beneficios se liquidarán anualmente.

EL BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA se obliga a remesar al Secretario de Estado de Economía y Comercio, durante el mes de Enero de cada año, a partir del mil novecientos cincuenta y tres, la cantidad proporcional correspondiente al Estado Dominicano, según se establece en el Artículo 5 de este contrato.

Artículo 13.- Cuando la Reserva Especial pase de... RD\$100,000.00, podrá el excedente, de común acuerdo entre el ESTADO y el BANCO destinarse a mejoras en las explotaciones del marmol, travertino, piedras ornamentales y productos de-

-No. 6.-

rivados ó bien distribuirse en la siguiente proporción: 15% al BANCO y 85% al ESTADO.


Artículo 14.- El presente contrato se conviene por el término de doce años enteros y consecutivos a partir de su fecha; entendiéndose que si una de las partes no ha comunicado a la otra por escrito con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento, su deseo de denunciarlo, se prorrogará automáticamente por otro período de doce años, sin necesidad de ningún acto ó formalidad especial.


Artículo 15.- Al término del presente contrato el BANCO rendirá su cuenta final y entregará, al representante que designe el Poder Ejecutivo, los inmuebles y efectos muebles que subsistan, en el estado en que se encuentren, de los especificados en el inventario previsto por el Artículo 3 de este contrato é igualmente todos los bienes, cualquiera que sea su naturaleza, que hayan sido adquiridos para las necesidades de las operaciones de la explotación y administración, los libros de contabilidad, contratos, y, en general, cuantos documentos o papeles posea y pueda requerir el Poder Ejecutivo en relación con las operaciones hechas durante la vigencia de este contrato.

La Reserva Especial a que se refiere el Artículo 5 se liquidará a la terminación del contrato, repartiéndola en la proporción indicada en el mismo artículo.

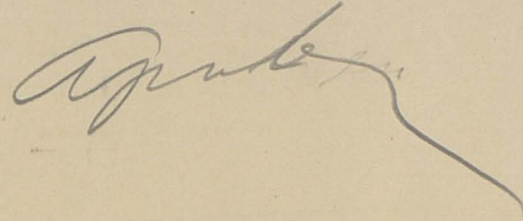
Artículo 16.- El presente contrato, será sometido a la aprobación del Congreso Nacional.

HECHO y firmado en (3) originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 7 de Octubre del año 1952.

  
LIC. MANUEL RAMON RUIZ TEJADA  
Secretario de Estado de Economía y Comercio.

  
FEDERICO GARCIA GODOY,  
Administrador General

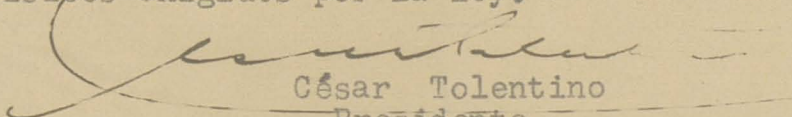




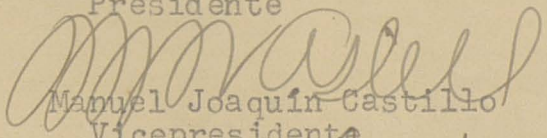
Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Economía y Comercio han examinado el Contrato enviado por el Poder Ejecutivo junto a su Mensaje No.38513 del 13 de octubre del año 1952, intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola Industrial de la República Dominicana, en fecha 7 del mes de octubre del año en curso, por el cual el primero encarga al segundo con exclusividad, de las operaciones de extracción y elaboración de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados, que corresponden al Estado de acuerdo con la Ley No.3386 del 27 de setiembre del año en curso.

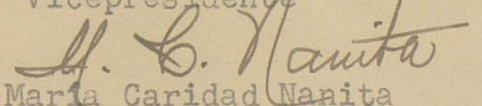
La Comisión se permite recomendar al Senado le de su aprobación al presente Contrato, ya que sus formalidades se ajustan a los requisitos exigidos por la ley.



César Tolentino  
Presidente



Manuel Joaquín Castillo  
Vicepresidente



M. C. Nanita  
María Caridad Nanita  
Secretaria

15 de octubre de 1952



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Octubre 16 del 1952

02694

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 0111 de fecha 15 de Octubre corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rg.

8111813

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
15 de octubre de 1952.

0111

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, en fecha 7 del mes de octubre de 1952, por el cual el primero encarga al segundo con exclusividad de las operaciones de extracción y elaboración de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados, que corresponden al Estado de acuerdo con la Ley No. 3386 de fecha 27 de Sept. del año en curso.

Saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

21/11812



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día siete del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana,

## RESUELVE:

UNICO :- Aprobar el Contrato suscrito el día siete del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Economía y Comercio, señor Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, representado por su Administrador General, don Federico García Godoy, por el cual el primero encarga al segundo con exclusividad, de las operaciones de extracción y elaboración de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados, que corresponden al Estado de acuerdo con la Ley No. 3386 de fecha 27 de septiembre de 1952, que copiado a la letra dice así:

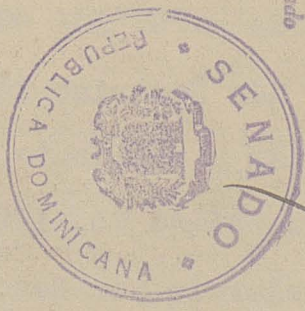
## - C O N T R A T O -

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Economía y Comercio, señor Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, mayor de edad, casado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 10, Serie 25, Sello No. 82 del año 1952, provisto de poder especial expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República para suscribir el presente contrato, según instrumento de fecha 13 (trece) de Septiembre de 1952 que queda archivado en la Secretaría de Estado de Economía y Comercio, de una parte; y de la otra el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, representado por su Administrador General, don Federico García Godoy, mayor de edad, banquero, casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 178, Serie 31, Sello No. 69, del año 1952, debidamente apoderado por Resolución del Consejo Directivo de



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1. LEGISLATURA Ord. de 1952  
 REGISTRADA AL N.º 00380  
 en el folio..... del libro letim.....  
 No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de..... leis.....  
 hechas escritas en máquina o razón de dos espacios  
 intermedios.  
 Ciudad Trujillo, 15 de agosto 1952  
Agustín  
 de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprob. del Contrato entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.-

PAG.

2.-

fecha 1ro. de Octubre de 1952, copia certificada de la cual queda depositada también en la Secretaría de Estado de Economía y Comercio; se ha convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1.- EL BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA tendrá la administración exclusiva de las operaciones de extracción y elaboración de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados que corresponden al ESTADO, de acuerdo con la Ley No. 3586, de fecha 27 de Septiembre de 1952 sobre todos los yacimientos de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados.

Artículo 2.- EL BANCO mantendrá en actividad, sin interrupción injustificada, conforme a los mejores métodos técnicos, las labores de extracción de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados, propiedad del Estado, en la comuna y Provincia de Samaná, en la comuna de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez ó donde quiera que se encontraren estos productos.

Artículo 3.- EL BANCO podrá adquirir todos aquellos inmuebles, muebles, enseres, equipos, maquinarias, útiles, herramientas y, en general, todos los artículos o efectos que sean necesarios o convenientes para la misma explotación del mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados, ó para las operaciones de administración.

Artículo 4.- Durante el mes de Enero de cada año, a partir de 1953, el BANCO deberá rendir cuenta al Poder Ejecutivo por la vía del Secretario de Estado de Economía y Comercio, de la gestión realizada durante el año inmediato anterior, con los siguientes documentos;

- 1) Una Memoria;
- 2) Balance de ACTIVO Y PASIVO;
- 3) Inventario general al 31 de diciembre del año anterior, con la indicación de las adiciones, de las transferencias ó descargos y de las depreciaciones hechas en el ejercicio;
- 4) Estado de Pérdidas y Ganancias; y
- 5) Cuadro de Reparto de Utilidades.

Artículo 5.- Los beneficios líquidos, con deducción de los gastos de administración, del valor de las adquisiciones hechas conforme el Art.

1<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 195 2*  
 REGISTRADA AL No. *00384*  
 en el folio..... del libro letra *2*  
 No. *53*..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de..... *seis*.....  
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales.  
 Ciudad Trujillo, *15 de Oct*..... 195 *2*  
*Agustín*  
 Jefe de las Oficinas del Senado



3 y de un 5% para formar una Reserva Especial, se distribuirán así:-

Para el ESTADO DOMINICANO.....85%

Para el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL,  
en concepto de compensación por sus gestiones  
industriales y comerciales.....  $\frac{15\%}{100\%}$

Artículo 6.- EL ESTADO se obliga para con el BANCO a mantener el uso y goce perfecto de los yacimientos de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados que entran en este contrato y los que se adquirieran posteriormente y a otorgarle todas las autorizaciones, poderes y atribuciones que fueren necesarias y congruentes a la administración que se le confiere.

Para los fines de cumplimiento de este contrato el BANCO tendrá facultad para:-

- a) Poner en posesión el personal que fuere necesario para la administración, de acuerdo con los nombramientos que haga el Poder Ejecutivo, el cual deberá aprobar sus remuneraciones y compensaciones;
- b) Implantar los métodos ó sistemas que crea más adecuados y convenientes para la debida reglamentación y mayor producción de los bienes explotados;
- c) Ordenar la construcción de edificios y la compra de inmuebles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de este contrato;
- d) Adquirir todos aquellos elementos que considere necesarios para la explotación y elaboración de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados;
- e) Contratar todos los servicios que juzgare pertinentes y en general ejecutar los actos y celebrar los contratos que necesiten estas atribuciones y sus similares;
- f) Establecer expendios ó ventas en los lugares que crea convenientes;
- g) Reglamentar en la forma que creyere mejor la extracción y elaboración del mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados ó combinados;
- h) Organizar la contabilidad especial de las operaciones de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados en la forma que creyere más conveniente y eficaz para los fines a que está destinada; ó
- i) Realizar cualesquiera otras operaciones que considere de provecho para la mejor administración.-

Artículo 7.- Las maquinarias, útiles, herramientas, materias

1<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord de 1952*  
 REGISTRADA AL No. *00340*  
 en el folio *53* del libro letra *L*  
 No. *53* da asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 Y consta de *15* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales.  
 Ciudad Trujillo, *15 de agosto* 1952  
*[Signature]*  
 Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprob. del Contrato entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.-

PAG. 4.-

primas y, en general, todos los artículos o efectos que importe el BANCO para las necesidades industriales o comerciales de la explotación del mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados, serán exonerados de todo derecho ó impuesto fiscal aplicables a las importaciones. Asimismo quedarán exoneradas de impuestos las exportaciones de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados que efectúe el BANCO, el que, además, estará exento del pago de todo impuesto fiscal ó municipal directo ó indirecto sobre la explotación y administración de mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados.-

Artículo 8.- EL BANCO adquiere la obligación de poner en conocimiento del Poder Ejecutivo por la vía de la Secretaría de Estado de Economía y Comercio y por medio de informes anuales y parciales, que fuere del caso, el plan sobre administración y beneficio en general del mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados; la implantación de medios comerciales y modernos que vayan en beneficio de sus productos, y suministrar al mismo gobierno los datos que este último estime convenientes al desarrollo y cumplimiento de las diferentes estipulaciones contractuales.

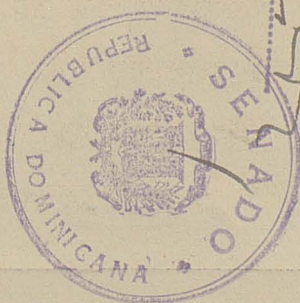
Artículo 9.- Sin autorización previa del Poder Ejecutivo el BANCO no podrá enajenar ni constituir gravámenes convencionales de ninguna especie sobre los inmuebles comprendidos en la explotación, ni ceder, total ó parcialmente, los derechos derivados del presente contrato.

La autorización previa del Poder Ejecutivo será también necesaria para la adquisición de inmuebles ó construcción de nuevos edificios cuando su valor pase de RD\$10,000.00 por cada uno ó de RD\$20,000.00 en conjunto en un año. Concedida la autorización los inmuebles ó edificios quedarán bajo la exclusiva administración del Banco.-

Artículo 10.- Para el buen manejo de los intereses confiados al BANCO, el Gobierno le confiere al mismo, franquicia postal telegráfica y radiográfica para los despachos que atañen a la explotación y administración del mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados.

Artículo 11.- A petición del Presidente de la República, ó del

1<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1953*  
 REGISTRADA AL No. *00380*  
 en el folio..... del libro letra.....  
 No. *53*..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 Y consta de..... *pero*.....  
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales.  
*Ciudad Trujillo, 15 de oct. 1953*  
*Juan Arvizu*  
 Jefe de las Oficinas del Senado



Secretario de Estado de Economía y Comercio, la contabilidad especial de la administración del mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados podrá ser examinada y comprobada a expensas del ESTADO, no menos de una vez, pero nunca más de dos veces, en cualquier año natural, por cualquier perito contador designado por el Poder Ejecutivo.

Todo, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo solicite informes relativos a otros años, o bien informes adicionales en otros períodos durante cualquier año.

Artículo 12.- Los beneficios se liquidarán anualmente.

EL BANCO DE CRÉDITO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA se obliga a remesar al Secretario de Estado de Economía y Comercio, durante el mes de Enero de cada año, a partir del mil novecientos cincuenta y tres, la cantidad proporcional correspondiente al Estado Dominicano, según se establece en el Artículo 5 de este contrato.

Artículo 13.- Cuando la Reserva Especial pase de RD\$100,000.00, podrá el excedente, de común acuerdo entre el ESTADO y el BANCO destinarse a mejoras en las explotaciones del mármol, travertino, piedras ornamentales y productos derivados ó bien distribuirse en la siguiente proporción: 15% al BANCO y 85% al ESTADO.-

Artículo 14.- El presente contrato se conviene por el término de doce años enteros y consecutivos a partir de su fecha; entendiéndose que si una de las partes no ha comunicado a la otra por escrito con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento, su deseo de denunciarlo, se prorrogará automáticamente por otro período de doce años, sin necesidad de ningún acto ó formalidad especial.

Artículo 15.- Al término del presente contrato el BANCO rendirá su cuenta final y entregará, al representante que designe el Poder Ejecutivo, los inmuebles y efectos muebles que subsistan, en el estado en que se encuentran, de los especificados en el inventario previsto por el Artículo 5 de este contrato ó igualmente todos los bienes, cualquiera que sea su naturaleza, que hayan sido adquiridos para las necesidades de las operaciones de la explotación y administración, los libros de contabilidad,

1<sup>o</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1952*

REGISTRADA AL No. *00344*

en el folio *2* del libro letra *2*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *seis* artículos

h. y se imprimen en máximas a razón de dos espacios interlineales.

CIUDADELA Trujillo, *15* de *agosto* de *1952*.

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



Res. aprob. del Contrato entre el Estado Dominicano y  
el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la Repú-  
blica Dominicana.-

ASUNTO:

contratos, y, en general, cuantos documentos o papeles posea y pueda re-  
querir el Poder Ejecutivo en relación con las operaciones hechas durante  
la vigencia de este contrato.

La Reserva Especial a que se refiere el Artículo 5 se liquidará  
a la terminación del contrato, repartiéndola en la proporción indicada  
en el mismo artículo.


Artículo 16.- El presente contrato, será sometido a la aprobación  
del Congreso Nacional.

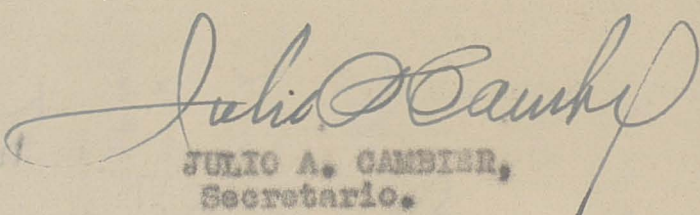
HECHO y firmado en (3) originales, en Ciudad Trujillo, Distrito  
de Santo Domingo, el día 7 de Octubre del año 1952.

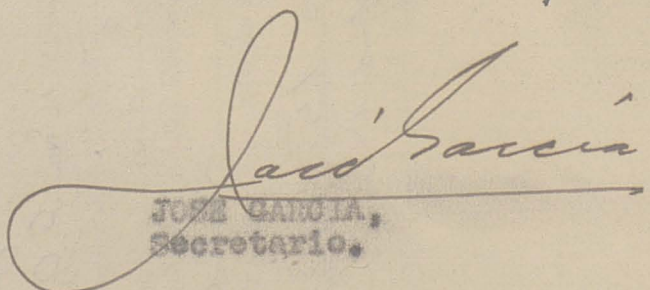
LIC. MANUEL RAMON RUIZ TEJADA  
Secretario de Estado de Economía y  
Comercio.

FEDERICO GARCIA GODOY  
Administrador General.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad  
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,  
a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y  
dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era  
de Trujillo.-

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

  
JULIO A. CAMBIER,  
Secretario.

  
JOSE GARCIA,  
Secretario.



15 LEGISLATURA Ord. 195 2

REGISTRADA AL No. 003XQ

en el folio..... del libro letra.....

No. 513..... de asientos de leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos expresiones

interlineales.

C. J. T. 15 de Oct 195 2

*Argueta*  
Jefe de los Oficinas del Senado

